

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 27 de abril, mediante el cual aporta actualización del crédito.

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandante: **EDITH ANDREA CRUZ MÉNDEZ Y OTROS**
Demandado: **MARTÍN AUGUSTO GALINDO OCAMPO**
Radicado: 2012 – 00167
Sustanciación No. 389

Se tiene que la parte ejecutante allegó una actualización de la liquidación del crédito por valor de \$96.612.060, sin embargo, revisada la solicitud, se encuentra que en la misma no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho mediante auto del 18 de marzo de 2016 por un valor de \$49.034.197, de acuerdo a lo señalado por el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:”

*“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”*

Para mayor claridad de la parte actora, quien por segunda oportunidad solicita actualización del crédito sin tomar como base la liquidación en firme, es oportuno advertir que la actualización debe presentar una liquidación de los intereses de mora generados con posterioridad a los aprobados en el auto en mención, es decir a partir del 24 de febrero de 2016. Precisión anterior necesaria, atendiendo a que los valores informados en la solicitud que se niega y anteriores a dicho corte, no concuerdan con la liquidación presentada el 23 de febrero de 2016 (fl. 44 a 45 del archivo 01 del expediente digital) cuya aprobación se impartió mediante auto del 18 de marzo del mismo año (fl. 49 ídem) por el valor mencionado.

En consecuencia y como quiera que la actualización del crédito presentada se realizó con base a valores distintos a los aprobados en el auto en mención, no se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e722edf024437635c5f326d32a3d517eb491945a29e8bebd00397dce93eac3

Documento generado en 31/05/2022 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>